ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	JUSTIFICACIÓN Y ANALISIS DEL SECTOR CONVENIOS RÉGIMEN ESPECIAL O DE APOYO O DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	6
		PÁGINA	1 de 19

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Administración Publica; el cual se desarrollo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión de la Justificación:	*JULIO 2025*
Secretaría que elabora la justificación:	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*
Objeto:	**ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de 1991, *"Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia "nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 315 ibídem, establece: "corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que a las entidades territoriales les corresponde cumplir sus fines constitucionales y legales en el marco de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución que señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Constitución Política de Colombia, mediante el artículo 7 consagró el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que mediante el artículo 70, el Constituyente ordenó a las entidades estatales promover y proteger las diversas manifestaciones culturales presentes en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta que los Resguardos Indígenas tienen funciones precisas en el marco del autogobierno, la autonomía de los pueblos indígenas y en particular, en virtud del Convenio 169 de 1989 de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales, el cual hace parte integral del bloque de constitucionalidad, en razón del artículo 53 de la Constitución.

Que el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT ratificado mediante Ley 21 de 1991, expone que los pueblos indígenas y tribales deberán ser consultados para tomar decisiones en materia de desarrollo sobre los territorios que habitan. De tal suerte que el artículo 7 indica lo siguiente:

"1. *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán

ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

Lo anterior, es concordante con los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta que los distintos mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo entre la administración y los administrados, con el objetivo de tomar decisiones producto del consenso y la participación como una medida para garantizar el disfrute de los derechos en el marco de una democracia participativa y pluralista.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-921 de 2007, ha sostenido que la participación de los pueblos indígenas en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para los Recursos Indígenas es una garantía para el respeto de la autonomía de los pueblos indígenas.

Que en virtud del artículo 288 de la C.P., el principio de coordinación, se erige como el medio más idóneo para que las entidades territoriales en sus distintos niveles concurran al cumplimiento de los fines estatales. En tal sentido, en el precitado artículo, se señala: 'La Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".

Que el legislador mediante Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"., estableció en el artículo 6: 'En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, las entidades territoriales deben contar con los recursos necesarios para hacer efectivas las obligaciones a su cargo.

Que para tales efectos la Constitución creó el Sistema General de Participaciones a través del artículo 356 que a su tenor reza: *"Salvo lo dispuesto por la Constitución, la Ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas(...)"*

Que, en el marco de las normas constitucionales y legales, así como en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los resguardos indígenas gozan de especiales derechos. Dado lo anterior se les asigna a los resguardos indígenas en cada vigencia Recursos del Sistema General de Participaciones (SGPRI).

Que el legislador dispuso la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", y en su artículo 82 determinó para los resguardos indígenas: "En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos".

Que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece: "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena (...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente".

De igual modo se determina el procedimiento de ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para resguardos indígenas. El legislador previó que el proceso de administración de los recursos de asignación comprende: la firma de un contrato de administración de recursos entre el resguardo indígena y el municipio en el cual se encuentre ubicado el mismo. En el contrato de administración se debe acordar la administración de los recursos.

Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 13 establece: "*orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones.* El inciso 40 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996"

El Decreto 1953 del 2014 en su Artículo 1. "Crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la Ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena respetando y garantizando sus culturas ancestrales y orígenes; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural".

Que, con la legislación antes citada, se concibe la posibilidad jurídica y presupuestal para que los resguardos indígenas inviertan en las necesidades presentadas por cada comunidad, de los recursos del SGPRI, a través de la figura de administración de recursos en cabeza de los entes territoriales.

Que en el municipio de Chía se encuentra asentado un resguardo indígena el cual fue reconocido por el Instituto de Desarrollo Rural INCODER. (hoy Agencia Nacional de Tierras), con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995 y mediante Acuerdo No 315 de noviembre 12 del 2013, constituyó, EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, localizado en jurisdicción del municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Así mismo el día DOCE (12) de enero del 2025, se posesiona ante el Dr. Oscar Harvey Rojas Carrillo, Alcalde(e) del municipio de Chía, el Cabildo del reguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra reconocido mediante el acuerdo 315 del 12 de noviembre de 2013, mediante en ACTA 01, estableciendo como gobernador a la señora GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO, y vicegobernador al señor JUAN PABLO BARRIGA VARGAS.

Que el Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, se encuentra localizado en la montaña occidental del municipio de Chía, con una extensión total de 200 hectáreas más 2741 metros cuadrados, lindando al norte con la porción norte de la vereda Fonquetá, al occidente colinda con las veredas de Guanguatá y Poveda 2 del municipio de Tenjo, al oriente linda con las veredas de Fonquetá y Cera de piedra y al sur con la vereda de la Moya de jurisdicción del municipio de Cota.

Que en el territorio anteriormente alinderado se congregan aproximadamente 1.100 familias y una comunidad en general de 4.000 habitantes. Dato que se encuentra para verificación una vez se realice la caracterización por parte del Cabildo Indígena.

Por consiguiente, le ha sido asignado al Resguardo Indígena de Fonquetá y Cerca de Piedra los respectivos recursos AESGPRI, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y han sido entregados al ente territorial recursos desde la vigencia 2014 como consta en la certificación expedida por la secretaría de hacienda donde consta que a la fecha cuenta con un monto de DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.082.521.472,74) para ser ejecutados por el resguardo y de conformidad con el articulo 352 de la Ley 2294 de 2023, los recursos no ejecutados y los recursos de la presente vigencia, se deben ejecutar mediante un contrato de administración con el RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA.

En ejecución de la norma citada y con el propósito de materializar la ejecución de dichos recursos y en cumplimiento de su plan de vida, el resguardo estructuro tres proyectos de inversión, los cuales fueron aprobados al interior de su comunidad por la asamblea general, por tal razón se hace necesario adelantar y suscribir un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Que el artículo 37 del decreto 40 del 2019, expedido por la Administración Municipal de Chía, fija la organización interna de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 4.2 se encuentra la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto y el artículo 40 del mencionado decreto señala como funciones las siguientes:

1. *"Coordinar el ejercicio de las acciones del Gobierno Municipal en su relación con las diferentes comunidades indígenas.*

2. *Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes para ello".*

3. *Coordinar con las entidades nacionales y departamentales, la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas en el territorio del Municipio.*

(...) 5. Diseñar y ejecutar proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas (...)"

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, en tanto el Resguardo Indígena no sea constituido ante el MINISTERIO DE INTERIOR, le corresponde al Municipio de Chía, Cundinamarca administrar los recursos de la AESGRPRI, en cabeza de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Que la Secretaría de Gobierno por intermedio de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto ha venido realizando mesas de trabajo con las autoridades del resguardo indígena con el fin de identificar los proyectos que se van a ejecutar con cargo a los recursos del SGPRI.

Que la Dirección financiera del Municipio de Chía, dependencia encargada de dirigir y coordinar la programación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto general del Municipio, desde la primera asignación de recursos ha venido informando periódicamente a las autoridades del Resguardo Indígena los valores transferidos por el Gobierno Nacional, mediante documentos CONPES.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la dirección financiera, a la fecha del presente estudio existe en la cuenta bancaria a nombre del resguardo indígena un monto equivalente a DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.534.333.666,74) que corresponden a la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena (AESGPRI) por concepto de transferencias y rendimientos financieros de las mimas, hasta el 31 de diciembre del 2024 y la última doceava del 2024 más las once doceavas a recibir en vigencia 2025

RECURSOS AESGPRI DISPONIBLES PARA EJECUCION

Recursos del Balance a diciembre de 2024 de Transferencias SGP Resguardo Indígena. Disponibles para ejecutar:		
TRANSFERENCIAS	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**TOTAL SGP Y RENDIMIENTOS**
$1.984,584.260	$97.937.212,74	$2.082.521.472,74

Que para hacer viable la ejecución de los recursos en el marco de la constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se debe dar cumplimiento a las disposiciones de la citada Ley 715 de 2001, mediante la suscripción de un contrato de administración entre el Municipio de Chía y el Resguardo indígena a través de su representante legal, con el objeto de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena.

Aunado a lo anterior, para la celebración del contrato de administración y para la ejecución de los proyectos de inversión radicados por el resguardo, se cuenta con la certificación expedida por la Dirección financiera del municipio de Chía, en la cual consta que existen los recursos suficientes y disponibles correspondientes a la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas.

Conforme al plan de vida, Ley de origen y derecho mayor o derecho propio, que rige esta comunidad, el resguardo presentó al municipio los proyectos de inversión

1. **PROYECTO: DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

 El Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra enfrenta una significativa **desactualización de sus datos** socioeconómicos, etnoculturales y demográficos. La dependencia de proyecciones antiguas o censos generales invisibiliza la realidad específica de la comunidad, obstaculizando el ejercicio efectivo del **gobierno propio**, la planificación territorial, la formulación de políticas pertinentes y la asignación eficiente de recursos clave, como los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Indígena.

La ejecución de este censo propio es **estratégica y fundamental** para la autonomía del Resguardo. Generará **información actualizada, fiable y con enfoque diferencial**, indispensable para la toma de decisiones informadas y la gestión territorial. El proyecto responde a la necesidad crítica de superar las limitaciones de los datos existentes y se alinea con **marcos normativos clave** (Decreto 724 de 2024, Ley 2335 de 2023, Decreto 1953 de 2014) que validan los censos propios como fuente oficial para la certificación poblacional y el reconocimiento ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN), fortaleciendo así la capacidad de autogestión y planificación del Resguardo.

2. **PROYECTO: RECUPERACIÓN DE LA LENGUA PROPIA.**

La lengua ancestral Muyscubun del pueblo Muisca se encuentra en un **estado crítico de dormancia y riesgo de extinción** dentro del Resguardo. Consecuencia de procesos históricos de colonización y políticas asimilacionistas, su uso cotidiano es prácticamente nulo y el conocimiento activo se limita a un porcentaje muy bajo de la población (menos del 11% según datos referenciados del DANE 2018), concentrado principalmente en los mayores. Esta pérdida lingüística representa una **amenaza directa a la identidad cultural Muisca**, la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales (cosmovisión, medicina, relación con el territorio) y la cohesión social de la comunidad.

La revitalización del Muyscubun es una **prioridad estratégica identificada en el Plan de Vida** del Resguardo, esencial para salvaguardar un patrimonio cultural invaluable. La lengua es un vehículo fundamental de la identidad, la memoria colectiva y los sistemas de conocimiento propios del pueblo Muisca. Este proyecto responde a la necesidad urgente de revertir la erosión lingüística, fortalecer la identidad cultural y asegurar la continuidad de su herencia ancestral, alineándose además con normativas que protegen los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas.

Con este proyecto se busca la promoción y revitalización del Muyscubun como lengua ancestral del Resguardo, mediante la recopilación y sistematización del conocimiento lingüístico, la capacitación de maestros comunitarios ("Maestros") con herramientas pedagógicas efectivas, y la integración de la lengua en actividades educativas, culturales y cotidianas para asegurar su transmisión intergeneracional y fortalecer la identidad cultural del pueblo Muisca.

3. **PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA**

La Guardia Indígena del Resguardo Mhuysqa enfrenta una **limitada capacidad operativa** debido a la **insuficiente capacitación** en áreas clave (derechos humanos, justicia propia, resolución de conflictos, patrullaje, primeros auxilios, conservación ambiental) y la **escasez de recursos esenciales** (identificación, equipos de comunicación, transporte adecuado, botiquines). Esta situación compromete su habilidad para garantizar la seguridad territorial, proteger sitios sagrados, preservar la cultura Muysca, responder a emergencias y proteger el medio ambiente.

El fortalecimiento de la Guardia Indígena es **crucial** para el ejercicio del **Gobierno Propio** y la **autonomía territorial** del Resguardo, conforme al Plan de Vida y marcos normativos como el Decreto 1953 de 2014 y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Responde a la necesidad urgente de proteger el territorio contra amenazas externas (invasión, actividades ilegales), preservar la identidad cultural Muysca y asegurar la cohesión y seguridad comunitaria.

Por ello se requiere fortalecer la capacidad operativa de la Guardia Indígena para garantizar la seguridad territorial, preservar la herencia cultural y proteger el entorno ambiental, promoviendo una gestión efectiva, autónoma y sostenible en el Resguardo.

Frente a lo establecido por la Ley 2294 de 2023, los gastos de funcionamiento del resguardo indígena para la administración los tres proyectos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI, se estableció para el FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CABILDO INDÍGENA (VIGENCIA 2025)

Uno de los más graves problemas que atraviesa el resguardo se debe a la debilidad de la estructura administrativa derivada de la inexistencia de un financiamiento propio para su funcionamiento operativo. Hasta 2023, los recursos del SGP Indígena (AESGPRI) solo podían invertirse en proyectos de inversión específicos (infraestructura comunitaria, programas culturales, productivos, etc.), sin posibilidad de sufragar gastos de funcionamiento del Cabildo (salarios de personal administrativo, servicios públicos de la sede, insumos de

oficina, etc.). Esta situación dejó al gobierno propio en una posición frágil: a pesar de contar con reconocimiento legal y con numerosos planes y proyectos en marcha, **no disponía de un equipo técnico-administrativo permanente ni de un presupuesto operacional** para coordinar y dar seguimiento a todas las iniciativas. Las **causas** de esta problemática se asocian con: (a) **Restricciones normativas previas**, que impedían asignar recursos a funcionamiento, (b) **Capacidades institucionales incipientes**, dado que el resguardo es relativamente joven (reconocido en 2013) y ha estado fortaleciendo su gobierno apenas en la última década, y (c) **Creciente complejidad en la gestión** del resguardo, que ahora maneja proyectos diversos (Guardia, Cultura, Censo, etc.) requiriendo mayor coordinación y un fortalecimiento en el equipo de trabajo e insumos que faciliten la gestión del cabildo.

Invertir en su fortalecimiento significa **invertir en la capacidad de autogestión** de la comunidad. Asimismo, el proyecto responde a decisiones de la Asamblea y el Consejo de Cabildo de enfocar una parte de los recursos en **fortalecimiento institucional**, lo cual ha sido una recomendación recurrente en los últimos años. Cabe destacar que el Plan de Vida del Resguardo – hoja de ruta del desarrollo comunitario – estableció el **fortalecimiento del gobierno propio** como un eje transversal; en la asamblea extraordinaria del 14 de abril de 2023 se ratificó que "Gobierno Propio" es un **sector de inversión primario** para el resguardo, fundamental para viabilizar los demás sectores (educación, salud, cultura, territorio). Por tanto, este proyecto es la materialización de esa prioridad comunitaria, aprovechando las herramientas legales vigentes para su financiamiento.

Con la expedición de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026), se abrió la oportunidad para atender esta necesidad: el artículo 352 de dicha Ley autoriza por primera vez a los resguardos indígenas a destinar **hasta un 10%** de los recursos anuales de la **AESGPRI** al financiamiento de gastos de funcionamiento de sus gobiernos propios.

En concordancia, el 15 de diciembre de 2023, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos Indígenas, se definieron lineamientos específicos para la ejecución de este porcentaje, privilegiando rubros de **servicios personales (talento humano)** y **gastos generales** necesarios para la administración. Atendiendo a esta coyuntura normativa y a los mandatos de la Asamblea del Resguardo, el presente proyecto fue estructurado con el fin de **fortalecer el Cabildo como estructura de gobierno propio**, asegurando los recursos humanos, materiales y operativos para que el Resguardo Mhuysqa administre sus asuntos con autonomía, eficacia y transparencia durante el año 2025.

Cada uno de los proyectos antes listados, cuenta con presupuestos definidos de acuerdo con las actividades a realizar como se detalla en los cuadros siguientes:

PRESUPUESTO PROYECTO					
DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA					
Ítem	**Descripción Actividad**	**Unidad/Ejecución mes**	**Cantidad**	**Costo Unidad**	**Valor Total**
1.	**Contratación y conformación equipo talento de humano para levantamiento y consolidación de la información**				
1.1	Coordinador del Proyecto/ por mes	5	1	6.000.000	30.000.000
1.2	Asistente en contaduría/ por mes	5	1	2.000.000	10.000.000
1.3	Contador/ por mes	5	1	4.000.000	20.000.000
1.4	Equipo de levantamiento de la información- (población del resguardo) / por mes	2	20	4.000.000	160.000.000
1.5	Equipo de consolidación de la información (población del resguardo) / por mes	2	10	4.000.000	80.000.000
	Subtotal 1.				**300.000.000**
2	**Productos que surgen del levantamiento y consolidación de la información**				
2.1	Elaboración de propuesta metodológica y capacitaciones al personal de levantamiento de información y equipo de consolidación / global	1	1	30.000.000	30.000.000

2.2	Análisis de la información levantada de datos conforme al enfoque teórico y metodológico del DANE / global	1	1	100.000.000	100.000.000
2.3	Documento preliminar que tabula y detalle el enfoque teórico, metodológicos, de la recolección y análisis de datos / global	1	1	80.000.000	80.000.000
2.4	Documento con ajustes de la caracterización en coherencia con los lineamientos del territorio del resguardo / global	1	1	40.000.000	40.000.000
2.5	Implementación de sistema de administración de la información territorial del resguardo / global	1	1	50.000.000	50.000.000
2.6	Elaboración final del documento de resultado de la caracterización / global	1	1	50.000.000	50.000.000
2.7	Presentación y entrega de documento final de caracterización de la población del resguardo / global	1	1	15.000.000	15.000.000
	Subtotal 2.				**365.000.000**
3	**Adquisición de equipo logístico, tecnológico y material**				
3.1	Kits de identificación / unidad	1	33	500.000	16.500.000
3.2	Equipos para recolección de información / unidad	1	20	2.000.000	40.000.000
3.3	Equipos de tabulación / unidad	1	10	4.000.000	40.000.000
3.4	Servicios de conectividad, internet por plan de datos móviles / unidad	5	1	400.000	2.000.000
	Subtotal 3.				**98.500.000**
4	**Ancestralidad**				
4.1	Desarrollo de actividades ancestrales, armonización de sensibilización censal y de información censal / global	1	12	9.500.000	114.000.000
	Subtotal 4				**114.000.000**
5	**Material Educativo y Logístico**				
5.1	Transporte, refrigerios y almuerzos encuestadores comunidad / global	5	1	6.000.000	30.000.000
5.2	Diseño de arte final para cartilla de memorias con la caracterización / global	1	1	4.000.000	4.000.000
5.3	Diseño de implementación de la estrategia de comunicación interna y externa de Información, divulgación y participación comunitaria / global	1	1	5.000.000	5.000.000
	Subtotal 5				**39.000.000**
	TOTAL, PROYECTO COSTOS DIRECTOS:				**916.500.000**
5	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO**				
5.1	Gastos de servicios de personales				12.000.000
5.2	Gastos generales				3.000.000
	Subtotal 5				**15.000.000**
	COSTO TOTAL PROYECTO + GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO				**931.500.000**

PRESUPUESTO PROYECTO

Fortalecimiento y Recuperación del Patrimonio Cultural, Conocimiento Ancestral y Lengua Muisca en el Resguardo Indígena de Fonquetá y Cerca de Piedra en el Municipio de Chía, Cundinamarca

Item	Descripción Actividad	Unidad/Ejecución mes	Cantidad	Costo $ Unidad	Valor $ Total
1.	**Estructuración y contratación equipo talento de humano para desarrollo del proyecto**				
1.1	Coordinador Proyecto / por mes	5	1	6.000.000	30.000.000
1.2	Coordinador logístico / por mes	5	1	3.000.000	15.000.000
1.3	Asistente en contaduría/ por mes	5	1	2.000.000	10.000.000
1.4	Contador / por mes	5	1	4.000.000	20.000.000
1.5	Sabedora Muysca / por mes	5	3	6.000.000	30.000.000
1.6	Apoyo logístico / por mes	5	3	3.000.000	15.000.000
				Subtotal 1.	**120.000.000**
2.	**Materiales y equipos técnicos**				
2.1	Gestión con docentes y elaboración de programas formativos	1	1	100.000.000	100.000.000
2.9	Kit educativo y cultural	1	100	300.000	30.000.000
2.11	diseño de material didácticos e Impresión	1	1	100.000.000	100.000.000
2.18	Dotación tecnológica para capacitaciones	1	1	50.000.000	50.000.000
2.19	Recordatorios	1	1000	30.000	30.000.000
				Subtotal 2.	**310.000.000**
3	**Desarrollo de Actividades Ancestrales**				
3.1	Actividades ancestrales, pedagógicas, comunitarias, ceremonias y rituales de cierre	1	20	9.500.000,00	190.000.000
3.3	Recorridos territoriales (sabedores)	1	30	1.000.000,00	30.000.000
				Subtotal 3.	**220.000.000**
4	**Logística**				
4.1	Transporte, logística y alimentación	1	1	75.000.000,00	75.000.000
				Subtotal 4.	**75.000.000**
TOTAL, PROYECTO COSTOS DIRECTOS:					**725.000.000,00**
5	GASTOS FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO				
5.1	Gastos de servicios de personales				**12.000.000**
5.2	Gastos generales				**3.000.000**
				Subtotal 5	**15.000.000**
	COSTO TOTAL PROYECTO + GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO				**740.000.000**

PRESUPUESTO DEL PROYECTO					
FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD**	**Unidad de Medida/mes**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Total**
1	**GASTOS DE PERSONAL**				
1.1	COORDINADOR DE PROYECTO / mes	5	1	6.000.000	30.000.000
1.2	APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DEL PROYECTO / mes	5	1	3.000.000	15.000.000
1.3	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN O AUDIOVISUAL / mes	5	1	3.500.000	17.500.000
1.4	ASESORES EN EL DISEÑADO DEL MODELO , QUIENES TAMBIÉN CUMPLIRÁN CON EL ROL DE CAPACITADORES* 3 personas / mes	5	3	7.000.000	105.000.000
1.5	ASESORÍA JURÍDICA / mes	5	1	4.000.000	20.000.000
1.6	ASISTENTE DE CONTADURÍA / mes	5	1	2.000.000	10.000.000
1.7	CONTADOR PUBLICO / mes	5	1	4.000.000	20.000.000
1.8	AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA / mes	5	1	4.000.000	20.000.000
				Subtotal 1	**237.500.000**
2	**APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DEL PROYECTO**				
2.1	EJERCICIOS PRÁCTICOS DE FORMACIÓN Y MATERIALES EN SEGURIDAD, REACCIÓN, PRIMEROS AUXILIOS Y DERECHOS HUMANOS / mes	5	1	8.800.000	44.000.000
2.2	VIÁTICOS (alejamiento, transporte aéreo y multimodal para los asesores) / meses	2	3	3.700.000	22.200.000
2.3	REFRIGERIOS capacitadores y guardia indígena/ meses	5	28	15.000	2.100.000
				Subtotal 2	**68.300.000**
3	**ANCESTRALIDAD**				
3.1	Desarrollo de actividades ancestrales, armonización de sensibilización censal y de información censal / mes	1	3	9.500.000	28.500.000
				Subtotal 3	**28.500.000**
4	**INSUMOS**				
4.1	**IDENTIFICACIÓN**				
4.1.1	Bota ultraliviana	Unidad	25	80.325	2.008.125
4.1.2	Bota Vereda	Unidad	25	39.900	997.500
4.1.3	Pantalón azul oscuro en ripstop (ignífugo)	Unidad	25	47.250	1.181.250
4.1.4	Camisa ignífuga	Unidad	25	215.250	5.381.250
4.1.5	Chaqueta azul oscuro en ripstop (ignífugo)	Unidad	25	294.000	7.350.000
4.1.6	Impermeable tipo abrigo	Unidad	25	42.000	1.050.000
4.1.7	Gorra bordada	Unidad	25	15.750	393.750
4.1.8	Camiseta Polo	Unidad	25	27.300	682.500
				Subtotal 4	**19.044.375**
4.2	**ELEMENTOS PARA MOTO**				
4.2.1	Chaqueta y pantalón protección moto	Unidad	25	441.000	11.025.000
4.2.2	Casco para moto	Unidad	10	1.000.000	10.000.000
4.2.3	Guantes para moto	Unidad	25	92.085	2.302.125
				Subtotal	**23.327.125**
4.3	**PROTECCIÓN RESPIRATORIA**				

4.3.1	Máscara 3m full	Unidad	3	713.600	2.140.800
				Subtotal	**2.140.800**
4.4	**PRIMEROS AUXILIOS**				
4.4.1	Botiquín tipo A básico piernera primeros auxilios	Unidad	25	90.000	2.250.000
				Subtotal	**2.250.000**
4.5	**SUMINISTROS PARA LA OPERACIÓN**				
4.5.1	Extintor multipropósito ABC 30 lbs	Unidad	25	140.000	3.500.000
4.5.2	Machete	Unidad	25	25.095	627.375
4.5.3	Linterna	Unidad	25	131.240	3.281.000
4.5.4	Equipo de radiocomunicación	Unidad	25	441.000	11.025.000
4.5.5	Camioneta	Unidad	1	240.000.000	240.000.000
4.5.6	Motocicleta doble propósito	Unidad	5	10.000.000	50.000.000
4.5.7	Cinta señalética	Unidad	200	24.960	4.992.000
4.5.8	Dron Multiespectral con licencia y capacitación	Unidad	1	9.000.000	9.000.000
4.5.9	GPS para vehículo y Motos	Unidad	6	4.515.000	27.090.000
4.5.10	Plataforma de seguimiento de parque automotor	unidad	6	333.722	2.002.332
4.5.11	Combustible para 5 Motos (35 mil)- Mantenimiento - depreciación (20 mil) x 150 días.	Unidad	1500	63.000	94.500.000
4.5.12	seguros motos	Unidad	5	350.000	1.750.000
4.5.13	Combustible para 1 Vehículo (150 mil)- Mantenimiento - depreciación (50 mil) x 150 días.	Unidad	20	500.000	10.000.000
4.5.14	Seguro Carro	Unidad	1	1.693.725	1.693.725
				Subtotal	**459.461.432**
				Subtotal 4	**506.223.732**
5	**INFORMES DE AVANCE Y FINAL**				
5.1	Informes de avance	Unidad	2	400.000	800.000
5.2	Informe final	Unidad	1	400.000	400.000
				Subtotal 5	1.200.000
TOTAL, PROYECTO COSTOS DIRECTOS					**851.723.732**
6	**GASTOS FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO**				
6.1	Gastos de servicios de personales				12.000.000
6.2	Gastos generales				3.000.000
	subtotal 6				15.000.000
	COSTO TOTAL PROYECTO + GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RESGUARDO				**856.723.732**

De otra parte, al analizar los presupuestos de inversión contenidos en cada uno de los proyectos a ejecutar se evidencia que los mismos están contenidos dentro de la cifra apropiada y proyectada por el Ministerio para el resguardo ubicado en la jurisdicción del municipio, razón por la cual, se aprecia la viabilidad financiera y económica para la celebración del contrato de **ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.**

de igual forma, el Decreto 252 de 2020, en su artículo 1, expresa: "Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."

De igual forma, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales

definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena

De otra parte, en relación con los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 adicionó el literal l) al artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, incorporando una nueva causal de contratación directa aplicable a estas entidades. "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (...) l). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas." Como se desprende de la norma transcrita, el literal l) del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 habilita a entidades estatales para suscribir contratos de manera directa con Cabildos Indígenas y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas. No obstante, dicha posibilidad está sujeta a que el objeto del contrato esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el CABILDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, tiene la facultad para suscribir convenios de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015 en su Artículo 2.14.7.5.2. Manejo y Administración. Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por lo respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas"

La Corte Constitucional expone: "Las autoridades tradicionales, resultan ser entonces quienes detentan el poder comunitario, y están conformadas generalmente por los Gobernadores y por los Cabildos Indígenas quienes llevan consigo símbolos de mando de acuerdo con la tradición. Los cabildos, son encargados de representar legalmente a los grupos étnicos y de ejercer las funciones que les atribuyen la Ley, sus usos y costumbres. Los Gobernadores, por su parte, presiden el Cabildo"

Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, Para los efectos de esta Ley se entiende como entidades para contratar :Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Que, según lo expuesto y al estar registrado el resguardo indígena MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA, mediante la Resolución No. 315 del 12 de noviembre de 2013 y estar el Cabildo del Resguardo indígena MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA en la base de datos institucionales del registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante acta de posesión de fecha 12 de enero de 2025, el cual es una organización de derecho público de carácter especial, reconocida de conformidad con la normas especiales que la regulan cumple funciones de administración, jurisdicción y ejecución de programas y proyectos que beneficien a sus comuneros.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la suscripción de un contrato para administración de recursos del resguardo indígena, provenientes de la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena (AESGPRI)

2. OBJETO DEL CONTRATO, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO: ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

2.2 ESPECIFICACIONES

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
60000000	60100000	60103600	60103603	Recursos de diversidad étnicas

La Alcaldía Municipal de Chía, en cabeza de la Secretaría de Gobierno Municipal, administrará los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra, por medio de la suscripción de un contrato de administración de recursos, con el objetivo de que estos sean utilizados para la ejecución de los proyectos aprobados por la Asamblea general del resguardo indígena.

Para la correcta administración de recursos, la Alcaldía de Chía los manejará en una cuenta bancaria separada de los recursos propios del municipio, ya que son de Asignación Especial del Resguardo Indígena. Asimismo, la Secretaría de Gobierno verificará, a través de informes mensuales, la correcta ejecución que se les dé a estos recursos y sus rendimientos financieros.

La ejecución de los recursos está ligada a los proyectos presentados por el resguardo indígena ante la secretaría de gobierno – dirección de asuntos étnicos, religiosos, raciales y post conflicto, los cuales cumplen con los requisitos de (jurídicos, técnicos, financieros y económicos) de viabilidad.

No se autorizará gasto alguno que este por fuera de los proyectos antes indicados.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.

NO APLICA

2.4 LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS.

1. **DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

2. **RECUPERACIÓN DE LA LENGUA PROPIA.**

3. **FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA**

El 10% de gastos de funcionamiento de para el FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CABILDO INDÍGENA (VIGENCIA 2025)

De igual forma la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 83 lo siguiente: **Artículo 83.** *Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas:* "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo (...)"

2.5 OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO:
2.6.1 OBLIGACIONES ASUMIDOS POR RESGUARDO INDIGENA, se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.6.1.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.6.1.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL RESGUARDO INDÍGENA

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y

que implique retraso en el desarrollo del contrato.

9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato

10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.

11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.

12. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.

13. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

2.6.1.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL RESGUARDO INDÍGENA

1. Ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo.
2. Realizar en coordinación con el supervisor designado por el Municipio con periodicidad mensual revisión financiera donde se establezca mes a mes los rendimientos y manejo de los recursos.
3. Informar a la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto sobre cualquier anomalía que afecte la ejecución de los proyectos incorporados al contrato de administración
4. Apoyar activamente el proceso de corrección técnica de los proyectos conforme a lo aprobado por la comunidad.
5. Velar porque los recursos correspondientes de la Asignación Especial del SGP para el resguardo indígena sean administrados correctamente.
6. Llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos.
7. Adoptar los controles administrativos pertinentes para garantizar el cuidado y conservación de los bienes adquiridos en el desarrollo de los proyectos.
8. Presentar un informe final del estado de gestión del plan de inversión del recurso.
9. En caso de conflictos: por autoridades tradicionales, miembros de las comunidades, por recursos, ejecución de proyectos o por territorio, la autoridad tradicional se compromete a buscar consensos y acuerdos de conformidad a través de los usos y costumbres.

1.6.2 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga a lo siguiente:

1. Administrar y ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el Resguardo y los Proyectos que lo conforman. El presupuesto de inversión y los Proyectos que los conforman son parte integrante del presente contrato de administración.

2. Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

3. Adoptar los controles administrativos para el cuidado y conservación de los bienes adquiridos en el desarrollo de los proyectos.

4. Administrar y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas en una cuenta independiente a las cuentas del Municipio.

5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión incluidos en el contrato de administración.

6. Enviar copia del contrato de Administración con los respectivos soportes (proyectos, acta general del cabildo de aprobación del recuerdo de los proyectos, presupuesto) al Ministerio del Interior.

7. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración.

8. Revisar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos.

9. Establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del resguardo indígena los bienes y servicios que se adquieran con cargo a los recursos de

la AESGPRI.

10. Presentar a las entidades Departamentales y Nacionales, incluidos los organismos de control, los informes de ejecución física y financiera en la forma y fecha en que sean requeridos.

11. Incluir en todos y cada uno de los contratos de ejecución de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por los contratistas.

12. Publicar en los mismos medios utilizados por el municipio, los documentos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los proyectos incluidos en el presente contrato de administración.

13. Adoptar las medidas administrativas que permitan la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo de la directora de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto o quien haga sus veces

2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato y/o convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato y/o convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 TIPO DE CONTRATO: Contrato régimen especial.

Se encuentra contemplada en la Ley 715 de 2001, Artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 y articulo 34 de la Ley 1953 de 2014 y demás normas aplicables vigentes.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

Constitución Política de Colombia artículo 7, 53, 103, 209, 288 y 356
Convenio de la OIT 169 de 1989 ratificado mediante Ley 21 de 1991
Ley 80 de 1993
Ley 715 de 2001
Ley 1150 de 2007
Ley 2294 de 2023
Ley 2335 de 2023
Ley 2160 de 2021
Decreto Ley 1953 de 2014
Decreto 1082 de 2015

4 ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizo el presente análisis sobre la necesidad de contratar **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA,** teniendo en cuenta la revisión histórica y comparativo de contratos

celebrados por otras entidades en años anteriores con igual o similar objeto encontrando lo siguiente:

AÑO	NO. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACION
2019	2019-CT-652	RESGUARDO INDÍGENA ARRECIFAL	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO ARRECIFAL	$ 44,296,420.8	6 MESES
2018	18-044430-0053	Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu del Resguardo Indígena Alta y Media Guajira	"CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDO INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE MAICAO VIGENCIA 2018".	$ 6.999.239.830,35	5 MESES

En el municipio de Chía solo existe el Resguardo Indígena Mhuisqa de Fonquetá y Cerca de Piedra, por lo tanto, el contrato para la administración de los recursos del sistema general de participaciones del resguardo indígena tiene como objetivo destinar los recursos que vienen desde el año 2014, como se puede observar en el siguiente cuadro, según certificación expedida por la Secretaría de Hacienda:

Recursos del Balance a diciembre de 2024 de Transferencias SGP Resguardo Indígena. Disponibles para ejecutar:		
TRANSFERENCIAS	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**TOTAL SGP Y RENDIMIENTOS**
$1.984,584.260	$97.937.212,74	$2.082.521.472,74

Que para hacer viable la ejecución de los recursos

5 EL VALOR DEL CONTRATO, DETALLADO Y JUSTIFICADO

5.1 VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VENTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.528.223.732.oo) que corresponden a la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena (AESGPRI) por concepto de transferencias y rendimientos financieros de la mismas.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR
1	DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA	**$931.500.000,00**
2	RECUPERACIÓN DE LA LENGUA PROPIA	**$740.000.000,00**
3	FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA	**$856.723.732,00**
TOTAL		**$2.528.223.732,00**

El valor es conforme al certificado expedido por la Secretaria de Hacienda que compromete a la fecha los recursos que se han obtenido y que se deben ejecutar por AESGPRI. Así las cosas, el valor para los proyectos es, **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VENTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.528.223.732.oo)** pero dicho valor es indeterminado, pero determinable conforme se vayan ejecutando cada uno de los proyectos.

5.2. JUSTIFICACIÓN. El presente contrato de administración se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

"Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación que aplica para el proceso contractual de administración de recursos SGPRI será CONTRATACIÓN DIRECTA.

5.3 ANTICIPO: NO APLICA

5.3.1 **IMPUESTOS: NO APLICA**

6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

No aplican, teniendo en cuenta que se trata de contratación directa de régimen especial.

6.1 HABILITACIÓN JURÍDICA:

La asignación especial del SGP para los resguardos indígenas está destinada a incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres; pero los resguardos no tienen la capacidad para administrar estos recursos, de manera que la Ley dispuso que estos formularan y priorizaran proyectos de inversión incluidos en sus planes de vida y de acuerdo con sus usos y costumbres, para que luego fueren incluidos en contratos de administración celebrados con las entidades territoriales en donde tuviere asiento el respectivo resguardo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, es el alcalde municipal, quien tiene la competencia para administrar los recursos y por ende la capacidad de ordenar el gasto con cargo a los recursos de la AESGPRI. En consecuencia, ni las autoridades del resguardo ni ningún otro miembro de las comunidades del mismo tienen la facultad para ordenar gastos con cargo a los dichos recursos, puesto que legalmente no tienen esa atribución.

Para que el alcalde municipal, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución

10

de los recursos asignados al resguardo.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2017 establece que la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, atendiendo a unas reglas que él mismo enuncia.

El literal L) del numeral 4° del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), dice que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de:

Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Así las cosas, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, mediante acuerdo No. 315 del 12 de noviembre de 2013, constituyó legalmente el Resguardo Indígena Muisca Fonquetá y Cerca de Piedra, localizado en el Municipio de Chía, Cundinamarca y como resguardo dicha organización indígenas, podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6.2 HABILITACIÓN FINANCIERA: Los proyectos aprobados por la asamblea general del resguardo, cuyo presupuesto se desglosa en cada proyecto y se enuncia en el acta de asamblea general, el cual será incluido en el contrato de administración, han sido elaborados de acuerdo con los precios del mercado y acorde a los profesionales y demás personal con el que se cuenta al interior de la comunidad y teniendo en cuenta factores como la ancestralidad y conocimientos de costumbres y arraigos propios tomados desde la cosmovisión del resguardo.

De otra parte, sea indicar que la suma de los tres proyectos a ejecutar, no supera el valor de los recursos existentes.

6.2 HABILITACIÓN TÉCNICA: El resguardo por intermedio de la Gobernadora ha presentado ante la alcaldía municipal de Chía – secretaría de gobierno, los proyectos que se van a ejecutar en el marco del contrato de administración, los cuales fueron elaborados siguiendo metodología y las normas técnicas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, además los proyectos fueron socializados y avalados por las autoridades del resguardo situación está que se acredita con acta de la asamblea general.

6.3 EXPERIENCIA GENERAL: NO APLICA

6.4 FACTORES DE PONDERACIÓN: en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, y el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que consagra:" Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, (...)" con base en esta estipulación de tipo legal, hemos convenido en celebrar el presente contrato de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

6.4 OFERTA ECONÓMICA: NO APLICA

8. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Identifique los riesgos asociados al proceso de contratación o a la ejecución del contrato utilizando la metodología y la siguiente la matriz de Riesgos de Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	1	2	3
Clase	General	General	específico
Fuente	Externo	Interno	externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Reglamentario	Financiero	De la naturaleza
Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Que se modifique sustancialmente la Ley 715 de 2001 y no sea la entidad territorial la competente para administrar los recursos del AESGPRI	Que no se logren ejecutaria totalidad de los recursos de la AESGPRI por el no avance de los proyectos o por insuficiencia del tiempo establecido	La tardía presentación de los proyectos o la presentación incompleta de los mismos
Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Que el contrato de administración de recursos no cumplan con los parámetros normativos frente al ente competente para administra	Que no se logre la ejecución de los proyectos y el recurso no se ejecute.	Retraso en la ejecución de las actividades programadas y la ejecución de los contratos necesarios para desarrollar los proyectos
Probabilidad	2	3	4
Impacto	2	3	3
Calificación Total	4	6	7
Prioridad	registro bajo	Riesgo alto	Riesgo alto
¿A quién se le asigna?	Entidad	Entidad	Entidad / contratista
Tratamiento/ Controles a ser implementados	Revisar constantemente las modificaciones de la legislación relacionada	Realizar seguimiento al proceso contractual derivado del contrato de administración	Observar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad y la normatividad expedida por el gobierno nacional y municipal
Impacto después del Tratamiento: Probabilidad	2	2	2
Impacto después del Tratamiento: Impacto	1	2	3
Impacto después del Tratamiento: Calificación	3	4	5
Impacto después del Tratamiento: Calificación Total	Bajo	Riesgo medio	Riesgo medio
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	No	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del Contrato/Gobernador del Resguardo Indígena	Supervisor del contrato	Supervisor y contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Terminación del Contrato	Durante la ejecución del contrato	Cuando ocurra el evento
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Terminación del Contrato	Terminación del contrato	Al finalizar la epidemia y se tenga tranquilidad por la Autoridad competente o conforme a las normas que se establezcan
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificación por parte del Supervisor del Contrato/Gobernador del Resguardo	Verificación por parte del Supervisor del contrato/Gobernador del Resguardo	Verificación por parte del Supervisor del contrato/Gobernador del Resguardo
Periodicidad ¿Cuándo?	Trimestral	semanal	semanal

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

Dado que la contratación que se pretende celebrar genera obligaciones esencialmente para el Municipio, en el sentido de que este adquiere la responsabilidad de hacer de manera eficiente y transparente la administración de unos recursos de los cuales puede disponer el Resguardo, y el ente territorial no puede abrirse procesos de

administrativos sancionatorios a sí mismo, NO se exigirá la constitución de garantía y de conformidad con el presente estudio previo de su necesidad, conveniencia y oportunidad, no se requiere exigirla, dada la naturaleza del objeto, la forma pactada de ejecución de los recursos y la destinación de los mismos.

Lo anterior, atendiendo a que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.

No obstante, los contratos derivados del contrato de administración de recursos, para la ejecución de los mismos a través de la realización de las actividades propias de los proyectos formulado, viabilizado, priorizado y aprobado, debe adoptar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto y velar porque los recursos sean utilizados adecuadamente y en los fines previstos.

NOMBRE: **RICARDO CARDENAS JIMENEZ** Apoyo a la Dirección de AERRP Proyectó estudio Previo	FIRMA
NOMBRE: **MARIA ALEJANDRA REALES** CARGO: Directora de AERRP Revisó estudio Previo	FIRMA
NOMBRE: **HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ** Secretario de Gobierno	FIRMA